RESOLUCIÓN No. 161 DE 2022
(2 de Septiembre de 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER "INDERSANTANDER" Y LA RUTA COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No. 901.117.213-4".

El Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER "INDERSANTANDER", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 del 18 de febrero de 1997, acuerdo de junta directiva No. 010 de noviembre 23 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)".

3. Que el artículo 52 de la Constitución Política (modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2000) reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, la norma superior determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano.

4. Que la Ley 181 de 1995 en su Artículo 4º dispone que "El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo (…)".

5. Que en la mencionada ley se contemplan los principios para el fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, los cuales son la universalidad, la participación comunitaria, la participación ciudadana, la integración funcional, la democratización y la ética deportiva (subrayado fuera de texto).

6. Que la Ley 181 de 1995 define el principio de integración funcional como aquel mediante el cual "Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley".

7. Que la Ley 181 de 1995 previó la creación de entes departamentales encargados de coordinar, controlar y ejecutar lo relativo a los planes y programas establecidos en materia deportiva y recreativa, por tanto, en cumplimiento de lo anterior,

mediante Decreto 054 de 1997 se creó el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTANDER- INDERSANTANDER como una entidad descentralizada del orden departamental, la cual tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, para contribuir así al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

8. Que dentro de los objetivos del INDERSANTANDER está la coordinación del Plan Nacional del Deporte, la recreación y la educación física en los términos de la Ley 181 de 1995; la contribución al desarrollo de la educación familiar escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación personal como comunitario; la estimulación de la participación ciudadana y la integración funcional en los términos de la Constitución Nacional, la ley y demás normas que regulen la práctica deportiva, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre.

9. Que dentro de las funciones del INDERSANTANDER está formular políticas para el mejor y mayor desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación en todos los niveles y estamentos sociales del departamento; implementar mecanismos y trazar políticas que garanticen el acceso del individuo y la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; coordinar y promover la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, departamentales o municipales, que adelanten esta clase de programas en el Departamento de Santander, entre otras. (Subrayado fuera de texto).

10. Que para dar cumplimiento de los fines misionales del INDERSANTANDER se elaboró el plan de desarrollo vigencia 2020 – 2023, "Siempre Deporte y Recreación", como parte del plan departamental de desarrollo "Santander contigo y para el Mundo", en el cual se realizó un diagnóstico de la situación del deporte en el departamento y se establecieron unas estrategias como lo son, entre otras, el fortalecer institucionalmente y consolidar la política pública del deporte, la recreación y la actividad física; realizar nuevos programas socio-comunitarios donde se beneficie una población cercana a las 30.000 personas de protección constitucional, con el fin impactar no sólo en el área metropolitana sino también hacer presencia institucional en la provincia.

11. Que como meta de producto dentro del plan de desarrollo se estableció apoyar la realización de 30 eventos recreo deportivos del deporte social comunitario y con procesos de inclusión social enmarcados en la política nacional del Ministerio del Deporte en el Departamento de Santander.

12. Que para dar cumplimiento a los fines misionales del INDERSANTANDER, se hace necesario vincular a los cometidos del Instituto, propuestas, eventos y, en general, cualquier tipo de iniciativa que tenga como objetivo promocionar el deporte, en sus diferentes vertientes, y adicional a ello que impacten positivamente la imagen del Departamento de Santander, ayuden a la reactivación económica e involucren a la sociedad en una práctica deportiva y recreativa.

13. Que Bucaramanga, la capital del Departamento de Santander, fue fundada el 22 de diciembre de 1622, por tanto, en esta vigencia se celebran los 400 años de su fundación. En razón de lo anterior, se expidió la ley 2062 del 28 de octubre de 2020, la cual tiene por objeto que la Nación se asocie a la celebración de los 400

años de fundación de la ciudad de Bucaramanga y así mismo se rinda un homenaje público a la "ciudad bonita de Colombia", por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental como contribución a sus habitantes y a su valioso legado.

14. Que el INDERSANTANDER en representación del gobierno Departamental y con el ánimo de impactar tanto en la población local como en los visitantes que se espera recibir a lo largo del desarrollo de las actividades de la celebración de los 400 años, suscribió junto con el municipio de Bucaramanga representado por INDERBU y la Ruta Colombia S.A.S, cuyo objeto social es la producción, comercialización y distribución de todo tipo de eventos relacionados con el deporte, memorando de entendimiento con el objeto de generar un marco de cooperación para gestionar y desarrollar las actividades necesarias para los eventos de carácter deportivo y lúdico, que se generen en el marco de la celebración de los 400 años de fundación de la ciudad de Bucaramanga.

15. Que Ruta Colombia S.A.S, constituida en 2017 con el objeto principal de llevar a cabo la producción, comercialización y distribución de todo tipo de eventos relacionado con el deporte en general, la compra, venta, importación y exportación de todo tipo de implementos deportivos y recreativos, haciendo uso de todo tipo de equipos escenarios y espacios deportivos para la realización de los tales eventos. A su vez, se encuentra certificada por parte de la compañía Telefónica específicamente desde su marca comercial Movistar, como única empresa autorizada para realizar el evento deportivo recreativo denominado RETO MOVISTAR.

16. Que dentro de lo convenido entre las partes, se encuentran los compromisos conjuntos dentro de lo cual se incluye "promover acciones administrativas, técnicas, financieras que permitan cumplir con el objeto", así mismo dentro de la operación del memorando, se determinó que las partes adelantarían los contratos y/o actuaciones necesarias para lograr los fines propuestos.

17. Que derivado de lo descrito, en la presente vigencia y en el marco de los 400 años de fundación de la Ciudad de Bucaramanga, se pretende incluir dentro de las actividades, el desarrollo de la segunda edición del "Reto Movistar" edición siempre Santander, el cual será un evento de ciclismo de gran impacto a nivel deportivo y recreativo, en el que se espera contar con la participación de más de 2000 ciclistas aficionados, permitiendo que tanto los participantes como los espectadores disfrutar de la geografía cercana a la ciudad bonita, en sitios y lugares como la Mesa de Los Santos y el Cañón del Chicamocha.

18. El Reto Movistar se desarrollará en modalidad de ruta, con dos distancias diferentes: medio fondo y gran fondo, en diferentes categorías, por género y edades.

19. Que una vez fijado el evento, el cooperante Ruta Colombia S.A.S, mediante comunicación formal solicitó al Departamento apoyo para la realización del evento, cumpliendo con todos los parámetros de calidad con el fin de brindar un espectáculo de calidad y con los más altos estándares de seguridad, logrando vincular a la población a participar de este gran evento deportivo, fomentando la cultura deportiva en el Departamento y aportando una actividad de gran interés dentro de la celebración de los 400 años de Bucaramanga. Para lo anterior, remitió e identificó las necesidades que serían cubiertas con el apoyo otorgado por el Departamento, el cual se encuentra adjunto al presente estudio.

20. Que la importancia de apoyar el evento, además de contribuir con la celebración y conmemoración de los 400 años de la ciudad bonita, también radica en el fomento de la práctica del deporte en el Departamento y en la posibilidad de generar un

impacto en la economía de nuestra región, pues se verán beneficiados todos los sectores económicos de la ciudad, atendiendo a que el cálculo indica que serán más de 4.500 millones de pesos los ingresos que quedarán en la ciudad, entre gastos directos e indirectos de quiénes participarán en el Reto Movistar 2022. Lo anterior significará la promoción efectiva de acciones en pro de mejorar las condiciones del Departamento, pues la reactivación de los sectores sociales debe permear a todos los municipios de nuestro territorio y tal evento no solo impactará en el momento de su realización sino que dará a conocer a Santander en Colombia y el mundo.

21. Que para dar cumplimiento a tan magno evento, se radicó el Proyecto denominado: "APOYO PARA LA REALIZACIÓN DEL RETO MOVISTAR DE CICLISMO, SIEMPRE SANTANDER". Actualizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión, SEPPI No. 20220680000092, según certificado N° 869 expedido por la Secretaría de Planeación Departamental. Así mismo, se incorpora el recurso en INDERSANTANDER de acuerdo a la Resolución N° 19282 del 1 de septiembre de 2022, por medio de la cual se realiza transferencia al Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander INDERSANTANDER.

22. Que con fundamento en ello, se hace necesario realizar una contratación de prestación de servicios, como modalidad de contratación directa, con fundamento en el Art. 2 literal g) de la Ley 1150 de 2007, toda vez que para realizar el evento deportivo "RETO MOVISTAR edición Santander", se concluye que no existe en el mercado pluralidad de oferentes en el mercado, toda vez que como fue descrito y de acuerdo a los soportes adjuntos al presente estudio RUTA COLOMBIA S.A.S., es el proveedor exclusivo certificado por la compañía y marca comercial Movistar, para organizar, coordinar, proveer, acompañar, ejecutar y en general realizar el evento.

23. Que de esta forma y recordando que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas", se hace necesario adelantar la presente contratación con RUTA COLOMBIA S.A.S., con el fin de apoyar la REALIZACIÓN DEL RETO MOVISTAR DE CICLISMO, SIEMPRE SANTANDER, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 400 AÑOS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

24. Que se hace necesario realizar un contrato de prestación de servicios, por la modalidad de contratación directa, con fundamento en el Art. 2 literal g) de la Ley 1150 de 2007, toda vez que para realzar "EL RETO MOVISTAR", no existe pluralidad de oferentes en el mercado entendiendo que RUTA COLOMBIA S.A.S. es el único proveedor autorizado por la Marca comercial Movistar para la realización del evento.

25. Que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas", se hace necesario adelantar la presente contratación con LA RUTA COLOMBIA S.A.S., sociedad que realiza "Reto Movistar Siempre Santander".

26. Que EL DECRETO 1082 DE 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN SU ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8 indicó: (...) A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)"*

27. Que así mismo, en sentencia del Consejo de Estado**, Secc. 3a, Rad. 50222 de 14 de may. de 2014, C.P. Mauricio Fajardo Gómez** *(LTM 9668463)***,** sobre la contratación directa cuando existe un único oferente: *"Esa expresa exigencia que contenía el mencionado Decreto-ley 222 de 1983 desapareció a partir de la expedición, en el año de 1993, de la Ley 80, comoquiera que el nuevo Estatuto de Contratación Estatal, a través de su artículo 81, derogó las normas legales que se han dejado transcritas y, además, NADA dispuso acerca de la pluralidad de oferentes como requisito para la adjudicación de procedimientos de selección contractual. Tal aserto encuentra fundamento claro en la exposición de motivos que sirvió para sustentar y explicar el sentido y el propósito del proyecto que posteriormente se convirtió en la que hoy es la Ley 80; en dicha exposición de motivos se puso de presente la intención que animó, desde su concepción, la nueva regulación contractual para efectos de eliminar la exigencia de la pluralidad de oferentes para la adjudicación válida de los procedimientos de selección. A partir de la vigencia de la Ley 80 las entidades estatales quedaron facultadas legalmente para adjudicar de manera válida los procedimientos de selección contractual contemplados, regulados y autorizados por ese mismo cuerpo legal, cuando en desarrollo de tales procedimientos administrativos de selección se verificare la participación de un (1) solo y único proponente, en tanto la propuesta correspondiente se ajuste al pliego de condiciones y, simultáneamente, resulte favorable para los intereses y propósito de la respectiva entidad contratante. (...) en la hipótesis en que luego de realizar el respectivo llamado a los interesados se presente una única oferta, siempre que la misma satisfaga las necesidades de la entidad, la autorización que contiene el segmento normativo cuya suspensión provisional se solicita, es una autorización que no se revela contraria al ordenamiento jurídico vigente, ni a las normas positivas invocadas como violadas por el demandante".*

28. Que el presupuesto estimado para la ejecución del contrato, asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000),** que incluye los gravámenes, tasas y tarifas y demás gravámenes del nivel nacional y departamental, así como los costos directos e indirectos a los que haya lugar en razón de su ejecución.

29. Que el valor del contrato, se encuentra disponible de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000000424 del 01 de septiembre de 2022, cuyo objeto del gasto es "APOYO PARA LA REALIZACIÓN DEL RETO MOVISTAR DE CICLISMO, SIEMPRE SANTANDER, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 400 AÑOS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP $300.000.000), rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.4301.06.430103801 – eventos recreativos comunitarios realizados.

30. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el municipio de Bucaramanga verificará que la Entidad a contratar cumpla con las condiciones mínimas habilitantes y capacidad técnica y operativa suficiente a través de la verificación de:

- Copia del rut (Representante Legal y Personería Jurídica)
- Copia C.C al 150% del representante legal
- Copia de la libreta militar al 150% del representante legal

- Certificado de antecedentes disciplinarios no mayor a 3 meses del representante legal y persona jurídica
- Certificado de antecedes fiscales no mayor a 3 meses del representante legal y persona jurídica
- Certificado de antecedentes judiciales no mayor a 3 meses representante legal

- Certificado de antecedentes de medidas correctivas RNMC Representante Legal
- Certificado delitos sexuales representante legal
- Certificados que acrediten experiencia laboral
- estatutos
- estados financieros a diciembre del año anterior
- certificación del revisor fiscal de las Niif
- certificado del pago de salud y pensión y parafiscales
- registro en el SECOP II
- Certificado de exclusividad.
-

En la carta de la propuesta se sintetizarán las actividades que comprenden la propuesta, las cuales se deberán sujetar a las especificaciones y exigencias previstas en los presentes términos y deberán comprender en especial las actividades descritas en el alcance del objeto.

- El término de duración
- Precio estimado por el servicio
- Forma de pago
- Vigencia de la propuesta, la cual no podrá ser inferior a un (1) mes.

31. Que los Estudios y Documentos Previos, junto con las condiciones requeridas para la celebración del presente contrato, serán publicados en la plataforma SECOP II y en todo caso, el expediente se podrá consultar en la Secretaría jurídica de INDERSANTANDER, ubicado en Unidad Deportiva Alfonso López Cr. 30 # 14 45, segundo piso Bucaramanga, Santander.

32. Que cumplidos los requisitos señalados anteriormente de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015,

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger y justificar para el presente contrato la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo estipulado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, pues no existe pluralidad de oferentes en el mercado para desarrollar tan magno evento, con la sociedad LA RUTA COLOMBIA S.A.S., como único proveedor autorizado por Movistar Colombia para usar su marca y realizar el "reto Movistar Siempre Santander" identificada con NIT. 901.117.213-4, cuyo objeto será: **"APOYO PARA LA REALIZACIÓN DEL RETO MOVISTAR DE CICLISMO, SIEMPRE SANTANDER, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 400 AÑOS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA"**, por un monto de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)** que incluye los gravámenes, tasas y tarifas y demás gravámenes del nivel nacional y departamental, así como los costos directos e indirectos a los que haya lugar en razón de su ejecución.

ARTICULO SEGUNDO Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 75°[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO BELÉN CARRILLO CÁRDENAS
Director General

Proyectó Aspectos Jurídicos:
Abg. Jenifer Paola Blanco – CPS Oficina Juridica
Revisó:
Abg. Camilo Andrés Rivero Rendón – CPS Oficina Jurídica Indersantander
Aprobó Aspectos Jurídicos:
Abg. Mayra Alejandra Téllez Romero - Asesora Oficina Jurídica Indersantander

[1] El artículo 75° de la ley 1437 de 2001 establece: "***No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa***."